

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 107/18

Asunción, 02 de noviembre de 2018.-

VISTO: El presente Sumario Administrativo instruido al señor FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; de los que,

RESULTAN:

Que, a fs. 1 de autos obra el Memorándum N° 37/18, por el cual el Secretario General, Abg. César Quintana, informó a la Dirección de Gabinete sobre las actuaciones del funcionario Fernando González Martínez, con relación al Oficio J.E.M. N° 843/18, cuya entrega a la institución pertinente le fuera encomendada.

Que, a fs. 2/3 obra el Oficio J.E.M. N° 842/18 del 31 de mayo de 2018, dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Raúl Torres Kirmser.

Que, a fs. 4/5 obra el Oficio J.E.M. N° 848/18 del 31 de mayo de 2018, dirigido al Presidente del Consejo de la Magistratura, Prof. Dr. Osvaldo González Ferreira.

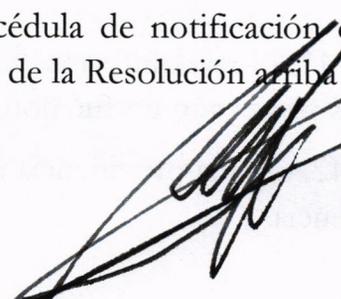
Que, a fs. 6/7 obra el Dictamen N° 10/18 del 16 de julio de 2018, del Director General de Gestión Jurídico Administrativa, Abg. Luis Enrique Penayo, recomendando la instrucción de sumario administrativo al funcionario Fernando González Martínez, quien cumple funciones en el Departamento de Ujieres, dependiente de la Secretaría General, por supuestas irregularidades subsumidas en el artículo 14 incisos d) y h) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”, en concordancia con el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.

Que, a fs. 8 obra la providencia del 17 de julio de 2018, por la cual el Presidente del Jurado ordena la formulación de Resolución, conforme al Dictamen de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa.

Que, a fs. 9/10 obra la Resolución Presidencia N° 73/18 del 17 de julio de 2018, por la cual el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dispone la instrucción de Sumario Administrativo al funcionario permanente Fernando González Martínez, por la supuesta comisión de falta grave prevista en el artículo 14 incisos d) y h) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”, en concordancia con el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”; designando al Abogado Ricardo Efraín Flecha Galeano como Juez Instructor; y a la Abogada Carmela Inés Ramírez de Decoud como Fiscal Acusador.

Que, a fs. 11, obra la cédula de notificación del 23 de julio de 2018, dirigida al Abg. Ricardo Efraín Flecha de la Resolución arriba citada.


Abg. Luis Enrique Penayo
Secretario General


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



Que, a fs. 12, obra la providencia del 23 de julio de 2018, por la cual el Juez Instructor nombra como Actuaría del Juzgado de Instrucción Sumarial a María Lorena Silvero Alderete; y Ujier Notificador a Juan Carlos Mendoza.

Que, a fs. 13, obra la providencia del 23 de julio de 2018, por la cual ordena la notificación de su designación al Fiscal Acusador.

Que, a fs. 14, obra la cédula de notificación del 23 de julio de 2018, dirigida a Carmela Inés Ramírez de Decoud, de la designación más arriba citada.

Que, a fs. 15, obra la providencia del 23 de julio de 2018 por la cual el Juzgado de Instrucción Sumarial tiene por iniciado el Sumario Administrativo al funcionario permanente Fernando González Martínez.

Que, a fs. 16, obra la cédula de notificación del 24 de julio de 2018, dirigida al funcionario permanente Fernando González Martínez, sobre la resolución de instrucción de Sumario Administrativo.

Que, a fs.18/19, obra la acusación presentada por la Fiscal Acusadora, Carmela Ramírez de Decoud, contra el funcionario permanente Fernando González Martínez, por falta grave tipificada en el artículo 14 incisos d) y h) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”, y recomienda la sanción correspondiente conforme al artículo 16 inciso b) de la Resolución N° 843/18.

Que, a fs. 20/23, obra la contestación del funcionario sumariado Fernando González Martínez, adjuntando la prueba instrumental pertinente.

Que, a fs. 36, obra la providencia del 20 de agosto de 2018, por la cual el Juzgado de Instrucción Sumarial tiene por presentada a la parte sumariada, por constituido su domicilio, contestado el traslado en los términos del escrito que antecede, asimismo, dispone la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días.

Que, a fs. 37, obra la providencia del 20 de agosto de 2018, por la cual se señala audiencia para declaración testifical de Juan Carlos Mendoza.

Que, a fs. 38, obra la providencia del 20 de agosto de 2018, por la cual se designa interinamente al funcionario Celso Ariel Ayala, para que ejerza la función de ujier notificador en el presente sumario.

Que, a fs. 39, obra la cédula de notificación del 20 de agosto de 2018, dirigida a Juan Carlos Mendoza.

Que, a fs. 40, obra el Memorándum de la DGGTH-JEM, remitido por la Directora General de Gestión de Talento Humano, Abg. Liliana Rivarola, a la Actuaría del presente Sumario.

Que, a fs. 41, obra el informe de la Actuaría al Juez Instructor, que el testigo propuesto por las partes aún no fue notificado para su comparecencia.

Que, a fs. 42, obra la providencia del 22 de agosto de 2018, por la cual se fija nueva fecha de audiencia.

Que, a fs. 48/51, obra el acta de declaración testimonial de Juan Carlos Mendoza Sanabria.

Que, a fs. 53/62, obra la contestación del sumariado Fernando González Martínez.

Que, a fs. 63, obra el informe de la Actuaría del 20 de septiembre de 2018, sobre las pruebas que fueron diligenciadas e informando que el plazo probatorio se encontraba vencido.

Que, a fs. 66/69, obra el Dictamen Conclusivo del 15 de octubre de 2018, en la que el Juzgado de Instrucción Sumarial resuelve tener por concluida las diligencias del sumario, califica la conducta del funcionario Fernando González Martínez como falta grave tipificada en el artículo 14 incisos d) y h) “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”, en concordancia con el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, recomendando la sanción de multa de 10 (diez) jornales mínimos y elevando los autos a la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a los efectos del artículo 33 del “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”.

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado su propio Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos, en razón de que promovió Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 7°, 15, 27, 35, 36, 74, 95 y 96 incisos n) y o) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, habiendo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictado el A. I. N° 85 del 13 de febrero de 2014, haciendo lugar a la suspensión de los efectos de los artículos impugnados por la vía de la inconstitucionalidad.

Que, en estas condiciones, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dictó la Resolución N° 183/15 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS”, que entró en vigencia a partir de 1° de julio de 2015, en donde en el Título II, artículos 14, 15, 16 y 17 del referido Reglamento, se enumeran taxativamente las faltas leves y graves, así como las sanciones aplicables a los funcionarios que incurran en las mismas.

Que, en lo que respecta a la conducta del funcionario FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, resulta pertinente e ilustrativa transcribir parte de la acusación presentada por la Fiscal Acusadora designada, CARMELA RAMÍREZ DE DECOUD, quien señala: “... según las constancias de autos que sirvieron de sustento de la instrucción del presente sumario, la relación de hechos se dieron de la siguiente manera: el Secretario del JEM entrega al Jefe del Departamento de Ujieres, dos oficios JEM, el N° 842/18 dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el N° 843/18 dirigido al Presidente del Consejo de la


Abg. Luis Enrique Penayo
Secretario General


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



Magistratura, en fecha 31 de mayo de 2018, referidos al enjuiciamiento y suspensión de los Magistrados Leonardo Páez Caballero y Ricardo Medina Guerrero, resuelto por el Jurado...”.-

Continúa la Fiscal acusadora: “... recibidas las constancias del diligenciamiento de los oficios, se observa el sello de cargo puesto al pie de cada hoja de ambos oficios y en la última parte del oficio JEM N° 843/18, que se recepciona por el Consejo de la Magistratura, con mesa de entrada N° 3211, de fecha 01-06-18, con siete fojas y dos expedientes, recibido por Alejandra Ayala”. “... como consecuencia del mal diligenciamiento del oficio la Corte Suprema de Justicia no pudo hacer efectiva la resolución tomada por el JEM...”.

Que, los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentran enmarcados en un régimen disciplinario propio, y en tal sentido, sujetos a las sanciones por la comisión de las faltas administrativas, que van desde las sanciones leves como el simple “Apercibimiento”, hasta la más grave como lo es la “Destitución del cargo”. Así lo establece la Resolución N° 183/2015 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sometándose el ejercicio de la potestad disciplinaria a reglas de observancia obligatoria, que indican que la autoridad administrativa no puede imponer ni aplicar sanciones a su libre albedrío, sino ajustarse a las normativas pertinentes.

Que, en las actuaciones del presente Sumario Administrativo al funcionario permanente FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se le han garantizado, sin excepción alguna, los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia, consagrados en la Constitución, leyes y reglamentos; circunstancia que se refleja en la defensa ejercida por el mismo en forma personal y bajo patrocinio de abogado de su confianza, rechazando las faltas que le fueron atribuidas y solicita absolución de culpa y pena.

Que, el funcionario sumariado, al contestar manifestó: “... el jefe del Departamento de Ujieres me entrega varios expedientes para notificar entre ellos se encuentra el expediente “Abogado José Domingo Almada c/ Abogado Edgar Francisco Villa Verde, Agente Fiscal de la Unidad Ordinaria N° 03, de la ciudad de Encarnación, lo cual realicé como corresponde entregando los mismos a su destinatario y sin perjuicios de sus derechos no venciendo los plazos y tampoco hubo daños irreversibles en el expediente mencionado para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ni para las partes interesadas...”.

Que, asimismo continúa exponiendo: “... el Sr. Juan Carlos Mendoza me pide que lleve un oficio al Consejo de la Magistratura diciéndome que le haga un favor porque estaba saturado de trabajo. Entonces le consulté si no tendría problemas a lo que él me respondió que lleve al Consejo de la Magistratura y luego devolvemos el acuse de recibo del mismo...”. Igualmente dijo: “Aclaro que el Sr. Juan Carlos Mendoza al entregarme el oficio me mencionó que solo era para llevar al Consejo de la Magistratura y no a otra institución, o Corte Suprema de Justicia, siendo que el que había recibido la instrucción e indicación para realizar la entrega del Oficio en forma personal había

sido el Sr. Juan Carlos Mendoza y como el mismo me pidió un favor pero no dándome la totalidad de la indicación por él recibida”. También señaló: “... no existió una omisión de Oficio N° 843/18 en el diligenciamiento, como dice el Memorandum N° 37/18, ya que el mismo se me fue entregado dentro de otro oficio como un todo del oficio que es remitido al Consejo de la Magistratura”.

Que, en este sentido corresponde señalar que la responsabilidad es un concepto legal y moral. Es una obligación inseparable del ejercicio de toda función pública, advirtiéndose tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa. La primera deriva del principio general de Derecho de que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo. La responsabilidad penal es consecuencia de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal cometidos por un funcionario público en perjuicio de un ente u organismo del Estado, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en el mismo Código. A su vez, la responsabilidad administrativa sobreviene por faltas leves o graves cometidas en el desempeño de la función, según las leyes y reglamentos respectivos.

Que, la responsabilidad de los servidores públicos emerge de sus deberes y obligaciones, entre los que sobresalen los derivados de los principios de legalidad, compromiso e interés social, ética, honestidad, rendición de cuentas, protección de los bienes del Estado, etc. En efecto, entre las principales obligaciones del funcionario público se advierte la eficiencia y probidad con que deben ejercer sus funciones, atendiendo a los principios de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia. Todo servidor público asume plena responsabilidad por sus acciones y omisiones, debiendo rendir cuentas si correspondiere ante la autoridad o instancia pertinente.

Que, en el presente sumario administrativo sólo se analiza la responsabilidad administrativa del funcionario, es decir, se investiga la posible comisión de faltas administrativas, que en caso de comprobación fehaciente, corresponderá imponer una sanción de carácter administrativo. En consecuencia, el funcionario FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, debió extremar atención al momento de diligenciar los oficios que le fueran encomendados, ya que en ellos se informaba de la sanción tomada por el pleno del Jurado con relación a dos magistrados que debían ser suspendidos preventivamente en el ejercicio de sus funciones, situación que no ocurrió por el mal diligenciamiento ya que el oficio fue llevado al Consejo de la Magistratura y no en la Corte Suprema de Justicia, causando un perjuicio a la función misional del Jurado, ya que no se pudo hacer efectiva en tiempo y forma la resolución tomada por el Pleno del Jurado.

Que, la negligencia en la que ha incurrido el funcionario sumariado FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ ha tenido como consecuencia que los magistrados suspendidos preventivamente por el pleno hayan seguido en el ejercicio de sus funciones cuando no debían estarlo, causando un gravamen irreparable para el sistema de justicia, por lo que la conducta del sumariado resulta a todas luces constituye una falta administrativa.


Abg. Luis Enrique Penayo
Secretario General


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



Que, las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo, y en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial.

Que, responsabilizar es un acto de justicia. Un funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia implica asignar responsabilidad. La competencia asignada al agente público tiene su correlato en la responsabilidad de ejercerlo dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común.

Que, luego de una valoración objetiva de las pruebas documentales obrantes en el presente sumario, las testimoniales rendidas en autos, así como los distintos escritos presentados por el sumariado, se concluye como hecho probado que el funcionario permanente FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ incurrió en incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones públicas, el cual se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 14 incisos d) y h) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados tipificadas como falta grave, en concordancia con el artículo 68 inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

Que, en base al conjunto de las actuaciones realizadas y al Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción, en la que se ha precisado como hecho probado, que la conducta desplegada por el funcionario permanente FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en el ejercicio de sus funciones públicas constituyen faltas graves y, en consecuencia, corresponde la aplicación de la sanción de MULTA de 10 (diez) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, prevista en el artículo 16, inciso a) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Por tanto, en mérito a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones previstas en el Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de las normas pertinentes, en uso de sus atribuciones legales, el

PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

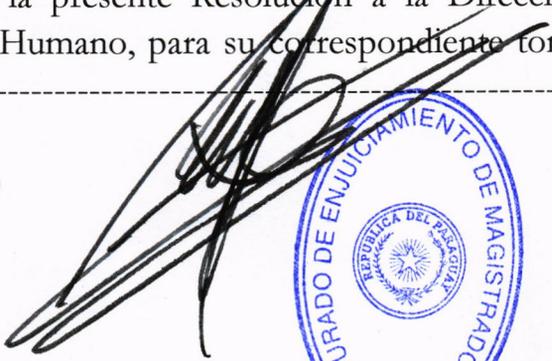
R E S U E L V E:

1º DECLARAR que la conducta de FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con C.I. N° 2.339.320, se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 14 incisos d) y h) del Reglamento Disciplinario, en concordancia con el artículo 68, inciso c) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.-----

- 2° **APLICAR** a FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con C.I. N° 2.339.320, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la sanción de MULTA de 10 (diez) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 16, inciso a) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-----
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución a FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con C. I. N° 2.339.320, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-----
- 4° **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para su correspondiente toma de razón.-----

Ante mí:


Abg. Luis Enrique Penayo
Secretario General


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

